

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2024-Nº3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (...);”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior

mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico, indica que, “Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Estructura institucional de las IES.- Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: “e) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de creación, suspensión, cierre y clausura de sedes y extensiones; creación y registro de centros de apoyo y registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, determina

que: “Requisitos para la creación de centros de apoyo.- Para la creación de centros de apoyo, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo;
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestionen el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje;
- c) Equipo técnico, administrativo o académico necesario;
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo.

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento;

- e) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo.

Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de creación, suspensión, cierre y clausura de sedes y extensiones; creación y registro de centros de apoyo y registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, determina que: “Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus, para el registro correspondiente. La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de creación, suspensión, cierre y clausura de sedes y extensiones; creación y registro de centros de apoyo y registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, determina que: “El personal académico, personal de apoyo académico, los estudiantes y trabajadores de la sede, extensión o centro de apoyo gozarán de los mismos derechos establecidos en la Ley y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos; 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; 7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley; 8. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización por parte del órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes (...)”;

Que, con artículo 4 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo es un órgano de carácter asesor, se encargará de dar criterio respecto a la viabilidad y cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para la creación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, estará integrada por:

1. Director de Gestión y Servicios Académicos, quien lo presidirá;
2. Director Jurídico;
3. Director Financiero;
4. Director de Talento Humano;
5. Director de Obras Universitarias;
6. Director de Planificación Institucional;
7. Director de Relaciones Interinstitucionales;
8. Director de Innovación de Procesos Académicos
9. Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios;
10. Director de Aseguramiento de la Calidad; y,
11. Jefe de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, quien actuará como secretario”;

Que, con artículo 12 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Cuando se haya llegado a un consenso, la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, el Secretario elaborará la respectiva resolución, misma que contendrá el criterio respecto a la factibilidad de la continuación o no del proceso y será remitida al Rector, para su consideración de tratamiento”;

Que, con artículo 14 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Por necesidad académica y/o institucional, la autoridad ejecutiva podrá disponer la activación de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo para que elabore el estudio de pertinencia, favorable o no, sesionará para remitir su resolución al Rector, para su consideración y disposición de continuidad o no del proceso correspondiente y continuidad de la elaboración de la documentación dependiendo del proceso, según lo establecido en los artículos 5, 21 y 26”;

Que, el artículo 26 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Para la creación de centros de apoyo se deberán contar con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo;
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestión en el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje;
- c) Equipo técnico, administrativo o académico mínimo necesario;
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo. De requerirse la asignación de recursos adicionales, se deberá contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento.
- e) Documento que sustente la participación ciudadana, en el formato establecido por la Universidad Estatal de Milagro, en caso de que sea por solicitud de un organismo externo; y,
- f) Resolución del Órgano Colegiado Superior a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo. Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión”;

Que, el artículo 38 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Centro de apoyo tipo D.- Son Centros de Apoyo ubicados por fuera del territorio continental del Ecuador. Su implementación será decisión de la autoridad ejecutiva institucional, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo articulado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Se observará el impacto en la población a ser atendida y se priorizará a las personas en situación de movilidad humana, cuya finalidad es brindar servicios que garanticen el acceso a la educación superior”;

Que, el artículo 39 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Características del centro de apoyo tipo D.- Las características de los Centros de Apoyo Tipo D, se establecerán de acuerdo a la necesidad del territorio donde se vayan a crear, sin embargo, se deberán considerar las características mínimas establecidas en el Centro de Apoyo tipo C”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-No10, de sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del 24 de junio del 2024, se resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el “Instructivo para la creación, seguimiento y evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro”.
Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional publique el “Instructivo para la creación, seguimiento y evaluación de Sedes, extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro de la UNEMI”, en la página web de la institución”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-17-2024-No12, de sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del 27 de septiembre de 2024 se resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la reforma al “Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro”.
Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional, realizar la publicación del “Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, en la página web institucional”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1481-MEM, del 1 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rectorado, dispone: “(...) en aplicación del artículo 26 del instructivo de la referencia y siendo de su competencia, este despacho dispone: “Gestionar las acciones administrativas relacionadas al levantamiento de toda la información que conlleve al cumplimiento de los requisitos para la creación de centros de apoyo previstos en el artículo 26 del instructivo en mención; además de la documentación necesaria para la implementación del mismo; lo cual deberá de coordinar con los miembros de la Comisión de gestión de sedes, extensiones y centros de apoyo.
Efectuado el levantamiento de información; sírvase en atribución y uso de sus competencias en conjunto con los miembros de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo; dar seguimiento y

cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 y 39 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-JSECA-2024-0001-MEM, del 1 de octubre de 2024, suscrito por Mgs. Evelyn Pamela Falconi Loqui Jefa de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, solicita: “(...) Con estos antecedentes, con base en las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, la priorización institucional para atender a la población en condición de movilidad humana, solicito cordialmente la elaboración de los informes técnicos e instrumentos necesarios para tratamiento del Proyecto Centro de Apoyo tipo D de la Universidad Estatal de Milagro en España en la Comisión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo y en los estamentos institucionales correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el Msc. Jaime Coello Viejo, Director de Relaciones Interinstitucionales y el MSc. Carlos Rivera Naranjo Asesor Rectorado, presentan el 03 de octubre de 2024, “Propuesta de Proyecto Centro de Apoyo Internacional en Europa de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-1043-MEM, del 3 de octubre de 2024, suscrito por Ing. Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, indica: “Sobre la base legal del Informe Técnico Institucional. No. ITI-DTH-MMA-2024-062 el mismo que pongo a conocimiento de su autoridad y que valida el suscrito como representante de la DTH, para su lectura y análisis, este es; Informar los instrumentos técnicos para el Centro de apoyo Madrid

La Dirección de Talento Humano, concluye:

Que, conforme al requerimiento se remiten todos los instrumentos técnicos vigentes dentro del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro correspondientes a Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

Que, actualmente no se cuenta contempladas necesidades de personal en el Plan de Talento Humano 2024, personal para la unidad correspondiente a Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, sin embargo, se sugiere para su implementación, contar como mínimo el cargo de Nivel jerárquico superior, y otro que considere la unidad conforme a su estructura para el Centro de Apoyo en Madrid, pudiendo ser un Asistente como personal de apoyo.

RECOMENDACIONES:

Que, se pone a su conocimiento los instrumentos técnicos vigentes dentro de la estructura y conforme al Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos correspondientes a Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo para el trámite correspondiente.

Que, dentro del estudio de pertinencia Centro de Apoyo en Madrid, se debe plantear las nuevas necesidades de personal para aprobación dentro del Plan de Talento Humano 2025”;

Que, mediante UNEMI- DJ-2024-0080-MEM, del 3 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Guisella Gonzabay Medina, Mgtr. Directora Jurídica, emite criterio jurídico y expone que: “(...) Luego del análisis respectivo la Dirección Jurídica, considera pertinente y detalla la importancia institucional, así como los requerimientos mínimos y consideraciones necesarias para establecer un CAI – UNEMI para apoyo de los migrantes en Europa (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DGSA-2024-008-MEM, del 4 de octubre de 2024, suscrito por Msc. Kenya Roxana Román Cortez, Directora de Gestión y Servicios Académicos, indica: “(...) en calidad de Presidenta de la Comisión comunica las acciones ejecutadas:

1. Gestión administrativa: En cumplimiento del memorando Nro. UNEMI-R-2024- 1481-MEM del 1 de octubre de 2024, se asigna a la Jefatura de Sedes la tarea de gestionar todas las acciones administrativas necesarias para recopilar la información requerida, a fin de cumplir con los requisitos para la creación de Centros de Apoyo según lo previsto en el artículo 26 del Instructivo reformado. Este proceso deberá coordinarse con los miembros de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

2. Seguimiento y cumplimiento: Una vez obtenida la información, la Jefatura, junto con la Comisión de Gestión, mantuvo reunión de trabajo con los integrantes de la comisión para dar seguimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Instructivo, asegurando el correcto desarrollo de las actividades previstas en dichos artículos.

3. Solicitud de informes técnicos e instrumentos: En consideración a la priorización institucional para atender a la población en condición de movilidad humana, se remitió al Órgano Colegiado Superior los informes técnicos e instrumentos necesarios para el tratamiento del Proyecto Centro de Apoyo tipo D de la Universidad Estatal de Milagro en España”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional ITI-DOU-HAL-2024-039, del 4 de octubre de 2024, aprobado por Ing. Hugo Enrique Amen Loor, Mgs., Director de Obras Universitarias, cuyo objeto es: “Informe técnico de infraestructura física”, concluye: “Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye que: Que la superficie mínima para la operación del CAI es de 24 m²”; y, recomienda: “De conformidad con los artículos 26, 39 y 37 del Instructivo para la creación, seguimiento y evaluación de sedes, extensiones y centros de apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, se recomienda: Localizar un espacio que cumpla con la característica mínima de área total para la operación del CAI, esto es 24 m². Que se valide con la Dirección de Obras Universitarias el espacio previo a ser seleccionado. Una vez seleccionado el espacio para el centro de apoyo realizar los estudios y diseños pertinentes para la adecuación del mismo”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional NO.ITI-AHVP-DOTLA-UNEMI-2024-05, de fecha 04 de octubre de 2024, aprobado por el Ing. Mario Rubén Chifla Villón, Mgs. Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, cuyo objeto es: “Requerimiento Tecnológico para la Implementación del Centro de Apoyo Tipo D en España de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI)”, concluye: “En conclusión, mediante el análisis técnico del Centro de Apoyo tipo D de la Universidad Estatal De Milagro, se determina que: El equipamiento tecnológico y los sistemas de gestión descritos son fundamentales para garantizar un funcionamiento eficiente y continuo del Centro de Apoyo, permitiendo una adecuada organización de los procesos. Invertir en equipos tecnológicos de última generación asegura la conectividad, seguridad y operatividad necesarias para cumplir con los objetivos del centro y ofrecer servicios de calidad, alineados con los estándares institucionales”; recomienda: “Se recomienda la adquisición de los equipos y recursos tecnológicos descrito, dado que son esenciales para garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Apoyo. Los equipos propuestos permitirán asegurar la eficiencia operativa, la conectividad estable, la seguridad de la información y una atención oportuna a los estudiantes de UNEMI residentes en el exterior, alineándose con los objetivos institucionales y las demandas del entorno”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DIPA-KGONZALEZV1-2024-001, aprobado por el PhD. Jorge Luis Rodas Silva, Director de Innovación de Procesos Académicos, cuyo objeto es: “Analizar la pertinencia académica de la Universidad Estatal de Milagro, mediante el lugar de residencia de los estudiantes para evaluar la factibilidad de crear Centro de Apoyo”, concluye: “Con la argumentación jurídica y técnica del presente informe, se concluye lo siguiente: 1. El análisis realizado en el presente informe corresponde a un nivel básico, solo presenta un diagnóstico situacional medido a través de la cantidad de estudiantes que residen en el extranjero, conforme los datos registrados en su ficha personal del Sistema de Gestión Académica.

2. En el presente documento se ha podido describir que la Universidad Estatal de Milagro, tiene presencia en 37 países a través de sus estudiantes matriculados en las diferentes carreras que oferta, siendo los siguientes países, las dos con mayor número de estudiantes, ordenadas de mayor a menor:

- Estados Unidos, con un total de 318 estudiantes matriculados.
- España, con un total de 111 estudiantes matriculados en grado y un total de 4 estudiantes matriculados en posgrado.

3. La UNEMI está en constante expansión, evidenciada por el crecimiento proyectado de estudiantes y la diversificación de su oferta académica, especialmente en programas en línea.

4. La internacionalización es fundamental para consolidar la presencia global de la universidad, alineando su oferta educativa con las demandas locales, regionales, nacionales e internacionales.

5. El presente análisis, es solo una identificación de estudiantes por países, el mismo no debe ser considerado como un estudio de pertinencia, lo cual implica otras variables de análisis cuantitativas y cualitativas”; y recomienda: “En función del contenido y conclusiones de este documento, se presenta las siguientes recomendaciones:

1. Remitir el presente informe técnico institucional a las áreas involucradas para revisión y validación de la información.
2. Realizar programas y políticas institucionales integrales que fomenten el incremento de estudiantes migrantes en la UNEMI.

3. Crear centros de apoyo en países estratégicos, para brindar orientación académica y administrativa y mejorar la integración social y cultural de los estudiantes migrantes y extranjeros”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DF-PPTO-KZA-0009-2024, del 04 de octubre de 2024, aprobado por la Ing. Gloria García Zúñiga, Mgs., Directora Financiera, cuyo objeto es: Informe técnico de recursos económicos para la implementación del proyecto “Centro de Apoyo España”, concluye: “Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente: Para la contratación de los 4 nuevos cargos para el “Proyecto Centro de Apoyo Internacional en Europa de la Universidad Estatal de Milagro” se requiere el valor anual de \$ \$97.848,26 (...); y, recomienda: “Una vez aprobado el “Proyecto Centro de Apoyo Internacional en Europa de la Universidad Estatal de Milagro” se sugiere que la contratación del nuevo personal sea gestionado con recursos de autogestión a través del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-SEYCA-2024-0001-M, del 16 de octubre de 2024, suscrito por Mgs. Evelyn Pamela Falconi Loqui, Jefa de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, mediante el cual indica: “La instalación de un Centro de Apoyo Internacional en España representa una oportunidad significativa para conectar a los ecuatorianos que por cualquier circunstancia tuvieron que abandonar el país y ampliar la oferta educativa y contribuir a la democratización de la educación superior, la cohesión social, el desarrollo académico y cultural de la comunidad de ecuatorianos en Europa. Con el objetivo de contar con herramientas efectivas que faciliten el acceso y la permanencia de los estudiantes, así como la gestión, el desarrollo, la integración y el fortalecimiento académico, esto incluye la creación de programas de tutoría, la oferta de recursos digitales accesibles y la colaboración con instituciones externas para enriquecer la experiencia académica de los estudiantes. Con estos antecedentes señor Rector se presenta información del proceso para consideración de su autoridad y tratamiento en las instancias correspondientes (...);

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, pone a consideración de los integrantes del OCS, la documentación correspondiente a la creación del Centro de Apoyo Internacional en España”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la creación del Centro de Apoyo tipo D de la Universidad Estatal de Milagro en España - Madrid, por cumplir con lo tipificado en el “Instructivo para la Creación, Seguimiento y Evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro”.

Artículo 2. - Disponer al Director de Relaciones Interinstitucionales y a la Jefa de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, ejecuten todas las acciones pertinentes para la implementación, operatividad y funcionamiento del Centro de Apoyo en España – Madrid, gestiones que deberán ser informadas a la Autoridad Ejecutiva institucional.

Artículo 3. - Disponer a la Comisión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, incorpore a la presente Resolución toda la documentación señalada en el Art. 6 del “Reglamento de Creación, Suspensión, cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior”; y se remita al Rectorado para que se cumpla la notificación ante el CES de la creación del Centro de Apoyo en España – Madrid.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Notifíquese la presente Resolución a la Comisión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

Artículo 2. - Notifíquese la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL